



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2427
RADICADO N° 2021-00739-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Itagüí, el cual, mediante auto del 26 de noviembre de 2021, revocó el auto por medio del cual este Despacho había denegado el mandamiento de pago.

Por otro lado, haciendo un análisis detallado de los documentos allegados como títulos base de ejecución, observa el Despacho con relación a la Factura Electrónica Nro. BOG385640, que la misma cumple con los requisitos formales para su cobro, razón por la cual el despacho ordenará librar mandamiento de pago.

Realizadas las anteriores consideraciones, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, y reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con los artículos 712 y s.s. y 774 del C. de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el art. 617 del Estatuto Tributario Nacional, y por ser este despacho competente para conocer de la presente acción EJECUTIVA de Mínima Cuantía, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la entidad instaurada por VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A., y en contra de la sociedad UNIVERSAL PACK GROUP S.A.S., mediante representante legal, por las siguientes sumas de dinero:

Factura Electrónica Nro. BOG385640:

Por la suma de \$50.504.451, equivalentes a la suma de US13.349 dólares estadounidenses, por concepto de saldo insoluto. Más los intereses de mora exigibles desde el 23 de junio de 2021 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación, entregando copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto, al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, conforme a los artículos 291 numeral 1° y 612 del CGP, 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último canon por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: La parte demandada goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente. Este término comienza a contabilizarse vencidos 2 días hábiles luego del envío del mensaje.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

SEXTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes medidas:

- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros que posee la empresa UNIVERSAL PACK GROUP S.A.S. identificada con NIT. 830.058.216-5 en el BANCO BANCOLOMBIA; especialmente en las cuentas:

a) Cuenta de Ahorro No. 167379504 de la ciudad de Bogotá D.C., oficina Avenida de las Américas del Banco Bancolombia.

b) Cuenta de Ahorro No. 942851274 de la ciudad de Envigado (Antioquia), oficina Envigado del Banco Bancolombia

c) Cuenta Corriente No. 925852655 de la ciudad de Envigado (Antioquia), oficina Envigado del Banco Bancolombia.

d) Cuenta corriente BANCO DAVIVIENDA No. 069997272 de la Oficina Medellín-Centro en la ciudad de Medellín.

e) Cuenta corriente BANCO DE BOGOTÁ No. 217083427 de la Oficina Medellín-“1207 GERENCIA MEDIANA EMPRESA”.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dichas entidades con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ ALEXANDER GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ C.C. No. 1.098.719.180 de Bucaramanga T.P. No. 249.703 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1443/2021/00739/00

15 de diciembre de 2.021

SEÑORES

BANCO DE BOGOTA S.A.

CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO CUENTA

DEMANDANTE: VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A., con NIT.
900.139.232.-5

DEMANDADA: UNIVERSAL PACK GROUP S.A.S., con NIT. 830.058.216-5

RADICADO: 05360400300120210073900.

Me permito informarle que, de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO de la siguiente cuenta a nombre de la sociedad demandada UNIVERSAL PACK GROUP S.A.S., con NIT. 830.058.216-5:

- Cuenta corriente BANCO DE BOGOTÁ No. 217083427 de la Oficina Medellín- "1207 GERENCIA MEDIANA EMPRESA".

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Se limita la medida a los dineros que cubran la suma de \$92.000.000.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1443/2021/00739/00

15 de diciembre de 2.021

SEÑORES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO CUENTA

DEMANDANTE: VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A., con NIT.
900.139.232.-5

DEMANDADA: UNIVERSAL PACK GROUP S.A.S., con NIT. 830.058.216-5

RADICADO: 05360400300120210073900.

Me permito informarle que, de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO de la siguiente cuenta a nombre de la sociedad demandada UNIVERSAL PACK GROUP S.A.S., con NIT. 830.058.216-5:

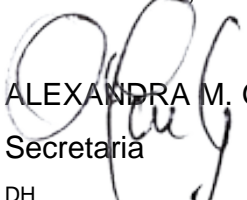
- Cuenta corriente BANCO DAVIVIENDA No. 069997272 de la Oficina Medellín-Centro en la ciudad de Medellín.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Se limita la medida a los dineros que cubran la suma de \$92.000.000.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria
DH



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1442/2021/00739/00
15 de diciembre de 2.021

SEÑORES
BANCOLOMBIA S.A.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO CUENTA
DEMANDANTE: VANGUARD LOGISTICS SERVICES COLOMBIA S.A., con
NIT. 900.139.232.-5
DEMANDADA: UNIVERSAL PACK GROUP S.A.S., con NIT. 830.058.216-5
RADICADO: 05360400300120210073900.

Me permito informarle que, de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO de las siguientes cuentas a nombre de la sociedad demandada UNIVERSAL PACK GROUP S.A.S., con NIT. 830.058.216-5:

- Cuenta de Ahorro No. 167379504 de la ciudad de Bogotá D.C., oficina Avenida de las Américas del Banco Bancolombia.
- Cuenta de Ahorro No. 942851274 de la ciudad de Envigado (Antioquia), oficina Envigado del Banco Bancolombia
- Cuenta Corriente No. 925852655 de la ciudad de Envigado (Antioquia), oficina Envigado del Banco Bancolombia.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Se limita la medida a los dineros que cubran la suma de \$92.000.000.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria
DH